DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS

PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS

No. CM-DTB-001-2026

OBJETO: "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO (ZERT) EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN VIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-ZERT"

CLASIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: En virtud de lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma:

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81102200	Ingeniería de transporte

BUCARAMANGA
SEPTIEMBRE DE 2026

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente, la Entidad preparó el presente Pliego de Condiciones Definitivo del CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-DTB-001-2026, con el fin de: "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO (ZERT) EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN VIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-ZERT".

El Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública, a través del Portal Único de Contratación en la página www.colombiacompra.gov.co para que los interesados formulen observaciones respecto de su contenido conforme la fecha estipulada en el cronograma del proceso, únicamente a través de la Plataforma Secop II.

El presente documento contiene las condiciones y requisitos del proceso de selección y la información particular del Pliego de Condiciones Definitivo, teniendo en cuenta los Estudios Previos de oportunidad y conveniencia donde se ha identificado la necesidad que tiene la Entidad de contratar estos servicios de consultoría para el cumplimiento de sus funciones.

PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS

INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Invitación

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, se permite invitarlos a presentar propuesta para participar en el **CONCUSO DE MERITOS No. CM-DTB-001-2026,** mediante el cual se requiere "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO (ZERT) EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN VIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-ZERT".

Los interesados en participar en este proceso deben presentar oferta teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones y bajo los parámetros establecidos en el presente documento:

Para efectos de lo anterior, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentren dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición constitucional para contratar.
2. Examinar rigurosamente el contenido del presente proyecto de pliego de Condiciones, los estudios previos de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del proceso de selección, las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias).
3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el presente pliego de condiciones.
4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el Pliego de Condiciones.
5. Suministrar toda la información requerida a través del presente Pliego de Condiciones, en el orden correspondiente.
6. Diligenciar totalmente los formatos contenidos en el presente pliego de condiciones.
7. El proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que suministre durante el proceso de selección, así como de aquellos que entregue durante la ejecución del contrato, si es seleccionado.
8. Todos los gastos en que incurra el proponente con ocasión de la preparación y presentación de la propuesta, correrán por su cuenta; La Dirección de Tránsito, no asume responsabilidad de reembolso alguno.
9. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre de este proceso. En ningún caso se recibirán propuestas fuera del tiempo previsto.
10. Toda consulta deberá formularse por escrito a la dirección consignada en el presente pliego de condiciones. A los funcionarios les está prohibido atender consultas en forma personal o telefónica.
11. De conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, y los Decretos Reglamentarios 019 de 2012 y 1082 de 2015, todas las personas que aspiren a celebrar contratos con el Estado Colombiano deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP-.
12. La entidad no admitirá propuestas parciales estas deben ser integrales frente a la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, experiencia y financieros.

1.2. Modalidad del proceso de selección y su justificación

La Ley 1150 de 2007 establece en el numeral 3 del artículo 2, modificado por el artículo 219 del decreto ley 019 de 2012 que ***"3. Concurso de méritos****. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados,*

en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (…)"

El Concurso de Méritos, como modalidad de selección, se encuentra establecido en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015. Particularmente, para el caso que nos ocupa, el concurso de méritos abierto, se encuentra reglado en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2 de la misma norma anteriormente citada.

Al presente proceso, además le son aplicables los principios de la Constitución Política y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en la invitación, resoluciones y demás actos administrativos y/o documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

En virtud de la potestad o la discrecionalidad que le asiste a la entidad, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente, la Dirección de Transito de Bucaramanga, escoge como procedimiento de selección de contratista el **CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-DTB-001-2026**

1.2.1.- PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos**. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:*
1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

2. VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 del 2003, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, invita a las veedurías ciudadanas a realizar la vigilancia y control al presente proceso de selección, durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

3. OBJETO: "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO (ZERT) EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA EN EL MARCO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN VIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-ZERT".

4.1.- DESCRIPCIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

En virtud de lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma:

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81102200	Ingeniería de transporte

4.2.- El alcance de la consultoría comprende la elaboración y entrega de los productos correspondientes a siete (7) componentes, sustentados en el análisis integral del marco normativo vigente, las experiencias nacionales (Bogotá – ZPP, Medellín – ZER, Rionegro, Sabaneta) e internacionales (SFpark San Francisco, AREA Barcelona, Ámsterdam, Chicago), y la estructuración completa del proyecto para su implementación:

Componente 1 – Jurídico y normativo

Análisis integral del marco normativo aplicable: Constitución Política (artículos 82, 102, 287, 313 numeral 7, 315 numerales 3 y 5, y 338), Ley 9

de 1989 (artículos 5 a 7, espacio público), Ley 105 de 1993 (artículo 28, tasas por derecho de parqueo), Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 769 de 2002 (artículos 1, 3, 6, 7, 75, 76 y 119), Ley 1310 de 2009, Ley 1508 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1801 de 2016, Ley 1811 de 2016, Ley 1955 de 2019, Ley 2294 de 2023, Decreto 1082 de 2015 y CONPES 3718 de 2012.

- Análisis específico del Acuerdo Municipal 065 de 2006 y del Acuerdo Municipal 011 de 2014 (POT de Segunda Generación): alcances, restricciones y limitaciones frente al proyecto ZERT; necesidades de modificación, derogatoria o armonización normativa.

Revisión detallada del Proyecto de Acuerdo Municipal ZERT de marzo de 2026, con sus dieciséis (16) artículos, y del Acuerdo Municipal 007 de 2024.

- Análisis del régimen tarifario vigente aplicable al estacionamiento en vía pública y evaluación de su pertinencia técnica, jurídica y financiera, considerando modelos de referencia nacionales e internacionales.
- Identificación de riesgos jurídicos del proyecto y propuesta de medidas de mitigación.
- Elaboración del proyecto de Acuerdo Municipal ZERT definitivo: articulado completo, exposición de motivos, estudios y soportes técnicos y jurídicos, y justificación de conveniencia y legalidad.

Componente 2 – Técnico y operativo

- Revisión, validación y actualización de los estudios técnicos existentes sobre zonas de estacionamiento regulado transitorio en vía pública, garantizando compatibilidad con el Acuerdo 011 de 2014 y sus futuras actualizaciones.

Diagnóstico integral de oferta y demanda de estacionamiento en vía pública en los catorce (14) sectores normativos definidos por el POT de Bucaramanga, mediante aforos vehiculares en al menos cuarenta. (40) puntos y un mínimo de trescientas (300) encuestas de rotación y tiempos de ocupación.

- Identificación, delimitación, priorización y caracterización de zonas y subzonas potenciales, considerando uso del suelo, dinámica urbana y comercial, seguridad vial, impacto en la movilidad, densidad de estacionamiento fuera de vía y criterios de gradualidad por fases, aplicando la metodología de cinco (5) etapas: obtención de información detallada de cada estacionamiento; georreferenciación en SIG; análisis de viajes atraídos por Zona de Análisis de Transporte; análisis de modelos de oferta; y determinación de zonas aptas.
- Diseños definitivos de señalización vertical y horizontal conforme al Manual de Señalización Vial (Resolución 1885 de 2015), demarcación, mobiliario urbano y elementos físicos requeridos, considerando las tipologías de ZERT del Proyecto de Acuerdo: Zona Azul, Zona Amarilla, Zona Blanca, Zona Café, Zona de Emergencia y Zona de Estacionamiento Restringido.
- Definición del esquema operativo: horarios de operación, tipologías de zonas por rotación, mecanismos de control y supervisión, gestión de infracciones conforme a los artículos 75, 76 y 119 de la Ley 769 de 2002, y prohibiciones específicas de ubicación.

Componente 3 – Tecnológico

- Identificación y evaluación de alternativas tecnológicas para la operación del sistema, con benchmarking internacional: sensores IoT embebidos, cámaras de reconocimiento automático de placas (ANPR), aplicaciones móviles de pago, parquímetros multiespacio,

plataformas SaaS de gestión y sensores inalámbricos.

- Definición de la arquitectura tecnológica integral: sistemas de recaudo, plataformas de gestión y monitoreo en tiempo real, sistemas de control, integración con los sistemas existentes de la DTB y con el RUNT, y módulo de analítica.
- Elaboración de especificaciones técnicas detalladas suficientes para contratación: requerimientos funcionales y no funcionales, estándares de interoperabilidad, niveles de servicio, requisitos de ciberseguridad (ISO 27001 y Ley 1581 de 2012) y escalabilidad.
- Análisis de factibilidad de tarificación dinámica según ocupación en tiempo real.

Componente 4 – Financiero y modelo de negocio

- Estructuración financiera del proyecto a nivel de factibilidad: CAPEX, OPEX, proyección de ingresos, flujo de caja, TIR, VPN y período de recuperación.
- Análisis y proyección de costos de inversión, operación y mantenimiento e ingresos esperados, con escenarios conservador, base y optimista a diez (10), quince (15) y veinte (20) años.
- Evaluación integral de alternativas de modelo de negocio: concesión, Asociación Público- Privada bajo la Ley 1508 de 2012, convenio interadministrativo, operación directa por la entidad y esquemas híbridos, con modelos financieros comparativos y recomendación sustentada.

Definición de la estructura tarifaria óptima con sustento técnico y financiero, considerando zonificación por demanda, tipo de vehículo, tiempo de ocupación, horarios y factibilidad de tarificación dinámica, garantizando la sostenibilidad del subsistema.

Componente 5 – Estructuración contractual

- Elaboración de estudios previos conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para cada proceso de selección requerido.
- Análisis del sector conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Elaboración de la matriz de riesgos conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.
- Definición de tipología contractual, condiciones de ejecución y esquemas de supervisión e interventoría para cada contrato derivado.

• Elaboración de proyectos de pliegos de condiciones para obras civiles, para implementación tecnológica y para la operación del sistema conforme al modelo de negocio definido.

• Estructuración de documentos contractuales: minutas, anexos técnicos, condiciones habilitantes y criterios de evaluación.

Componente 6 – Articulación institucional

• Apoyo técnico en la socialización del proyecto con la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal, la Secretaría de Planeación, el DADEP, el Área Metropolitana de Bucaramanga, la CDMB, la Cámara de Comercio, gremios de transportadores, veedurías ciudadanas y demás entidades competentes.

• Ajuste de los productos conforme a las observaciones de la entidad, del Concejo Municipal y demás instancias de revisión, contemplando hasta dos (2) rondas formales de observaciones por cada producto entregado, incluida la consolidación de comentarios y la respuesta y ajuste por parte del consultor.

• Acompañamiento técnico en la presentación del Proyecto de Acuerdo Municipal ZERT ante el Concejo Municipal de Bucaramanga, incluidas las audiencias públicas por Plan

Zonal.

Componente 7 – Integración y consolidación.

• Garantizar la coherencia e integración de todos los componentes, asegurando la consistencia entre los productos de cada uno.

• Entregar un documento consolidado de estructuración integral del proyecto ZERT que constituya la hoja de ruta para su implementación.

• Presentar recomendaciones finales para la implementación, incluyendo cronograma de ejecución por fases, riesgos identificados y medidas de contingencia.

ENTREGABLES:

Entregable – Plan de Trabajo y Metodología: Plan de trabajo detallado, cronograma, metodología por componentes, equipo de trabajo y dedicaciones, plan de levantamiento de información.

Entregable – Diagnóstico Integral: Análisis normativo (incluyendo Acuerdos 065/2006 y 011/2014 y Proyecto de Acuerdo ZERT), diagnóstico de oferta y demanda de estacionamiento, revisión de estudios existentes, diagnóstico del esquema tarifario, identificación preliminar de zonas y subzonas ZERT, identificación de riesgos iniciales.

Entregable – Estudios de Factibilidad: Delimitación definitiva de zonas y subzonas ZERT en los 14 sectores normativos del municipio, estudios de demanda detallados, proyección de operación del sistema, alternativas de implementación, evaluación técnica de viabilidad.

Entregable – Estructuración Financiera y Modelo de Negocio: Modelo financiero (CAPEX, OPEX, ingresos), evaluación de escenarios, comparación de modelos (APP, concesión, convenio interadministrativo, operación directa), análisis de riesgos financieros, propuesta de estructura tarifaria.

Entregable – Diseños y Especificaciones Técnicas: Diseños definitivos de señalización y demarcación, diseño de mobiliario urbano, especificaciones técnicas de obras civiles, especificaciones técnicas del sistema tecnológico.

Entregable – Estructuración Contractual y Documentos Precontractuales: Estudios previos completos, análisis del sector, matriz de riesgos (Colombia Compra Eficiente), proyectos de pliegos de condiciones (obra civil, tecnología, operación), minutas contractuales.

Entregable – Informe Final Consolidado: Documento integral del proyecto, integración de todos los componentes, recomendaciones finales, hoja de ruta para implementación.

5. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

a. **PLAZO:** Tres (3) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización.

b. **VALOR DEL CONTRATO:** De conformidad al análisis de sector el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL TRECE PESOS MCTE ($ 791.016.013,00), incluidos impuestos y costos directos e indirectos que se causen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

c. **Forma de Pago** No se pactará anticipo. Los pagos se realizarán en cuatro (4) pagos parciales, así:

HITO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Primer Pago	30%	Corresponderá al plan de trabajo y diagnóstico integral
Segundo Pago	20%	Corresponderá a factibilidad

Tercer Pago	20%	Corresponderá a estructuración financiera, modelo de negocio y diseños/especificaciones
Cuarto Pago	30%	Corresponderá a estructuración contractual y documento final consolidado

Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y los soportes correspondientes, previa disponibilidad presupuestal y aprobación de la supervisión del contrato.

Para el pago se deberá acreditar que el contratista se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (si a ello hubiere lugar), de conformidad lo señalado en el parágrafo 1º del Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la DTB del pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se compromete a efectuar está sujeto al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

6. **CONSULTA DE PRECIOS DEL MERCADO:** Ver documento análisis del sector.

7. **QUIENES PUEDEN PARTICIPAR**

Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, consorcios y uniones temporales, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

El proponente deberá anexar el respectivo certificado del Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, **con fecha no superior a 30 días calendario** de la fecha de cierre del proceso. Este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha.

a. Consulta y término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones

Las personas interesadas en participar en el presente Concurso de Méritos podrán consultar el Proyecto de Pliego de Condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co – Plataforma Secop II.

El Proyecto de Pliego de Condiciones estará disponible para que los oferentes presenten las observaciones y de esta forma poder estructurar el Pliego de Condiciones definitivo con el acompañamiento de todos, en caso de considerarlas relevantes para el proceso de selección (Ver cronograma). La publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones no genera obligación para la Dirección de Transito de Bucaramanga de dar apertura al proceso de selección.

b. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar el Pliego de Condiciones Definitivo en las páginas web www.colombiacompra.gov.co – Plataforma Secop II (Ver cronograma).

c. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el Proyecto de Pliego de Condiciones y todos los documentos del proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa, coherente, y que además, se acoge a lo contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus normas complementarias. Todos los documentos del Concurso de Méritos se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este Proyecto de Pliego de Condiciones serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, La Dirección de Tránsito de Bucaramanga no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe o documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del presente proceso de selección, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones. Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, o cuando esta Entidad no ofrezca servicio durante ese día, por cualquier razón, dicho vencimiento se entenderá trasladado al día hábil siguiente.

d. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS

La Entidad programará el respectivo cronograma electrónico en la plataforma de SECOP II.

NOTA 1: Para todos los efectos del cronograma el horario para presentar documentos relacionados con el presente proceso será el señalado en el respectivo cronograma electrónico en el SECOP II. En el caso de subsanaciones, aclaraciones o explicaciones que se soliciten por la entidad al proponente la fecha y hora será la señalada en el cronograma electrónico del SECOP II. Las que lleguen con posterioridad a la fecha y hora, no generan obligación para la entidad de ser consideradas como válidas.

e. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

La Entidad hará las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias, hasta un (1) día hábil anteriores a la fecha límite de presentación de las ofertas, en cuyo caso expedirá la **ADENDA** respectiva.

Toda aclaración y modificación se hará mediante adendas numeradas secuencialmente, las cuales serán publicadas y formarán parte integral del presente Pliego de Condiciones.

8. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

La Presentación de la Oferta deberá ser realizada en la plataforma de Secop II (www.colombiacompra.gov.com)

a. PROPUESTAS PARCIALES

En el presente proceso de selección, NO se aceptarán propuestas parciales.

b. RESERVA EN DOCUMENTOS

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, qué información de la consignada tiene carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin de que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga se abstenga de entregar la misma, cuando cualquier persona natural o jurídica ejerciendo el derecho de petición, solicite copia de las propuestas. En el evento de que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de reserva.

c. IDIOMA DE LA PROPUESTA

Todos los documentos e información relacionada con la oferta y el contrato deben presentarse en idioma castellano. Si alguno de ellos está en cualquier otro idioma, deberá acompañarse de su respectiva traducción al español, la misma que el proponente avalará con su firma. En este caso, para los efectos del proceso de contratación y del contrato, regirá la traducción en español.

d. CORRESPONDENCIA

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección podrá ser entregada por la plataforma de Secop II.

e. VALIDEZ DE LA OFERTA

La validez de la oferta será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha límite para recibir los documentos para la verificación de los requisitos habilitantes dentro del presente proceso de selección.

8.- CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO:

8.1.- Requisitos Habilitantes de Orden Jurídico

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta

8.1.1.- Carta de presentación de la propuesta

De acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad en el pliego de condiciones, el cual deberá contener entre otros aspectos, la siguiente información:

Deberá estar suscrita por el representante legal del proponente o su apoderado si a ello hubiere lugar, indicando el nombre de la empresa, el nombre y apellidos y el número de la cédula de ciudadanía, en letra imprenta, NIT, dirección, teléfono, fax y correo electrónico. Si la propuesta es presentada en Unión Temporal o Consorcio, será suscrita por su representante legal, debidamente facultado en los términos de ley.

8.1.2.- Declaración de inhabilidades e incompatibilidades

Certificación suscrita por el proponente en la cual declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes sobre la materia, como tampoco se encuentran en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.

8.1.3.- Certificado de existencia y representación legal (Personas Jurídicas y Matrícula mercantil (Personas Naturales).

El objeto social debe ser igual o relacionado con el objeto del presente proceso, Expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para la entrega de propuestas.

Si de dicho documento se deduce que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente concurso de méritos, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable.

La persona jurídica deberá acreditar que su constitución no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha prevista para la entrega de propuestas, duración que será verificada en el momento de la evaluación y verificación de la propuesta.

En caso de que el proponente sea personal natural deberá aportar y encontrarse inscrito en el registro mercantil expedido por la autoridad competente y con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para la entrega de propuestas.

Así mismo, quienes se dedican a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales, como la ingeniería, en principio, no pueden ser considerados comerciantes y en ese caso, no tendrían la obligación de cumplir con los deberes previstos en el código de comercio, entre los cuales, se encuentra el de matricularse en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio.

8.1.4- Conformación de Consorcios o Uniones Temporales

En caso de consorcios o uniones temporales, éstos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, y con los siguientes requisitos:

a) Anexar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal.

b) Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Dirección de Tránsito.

c) Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la Dirección de Transito de Bucaramanga, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.

d) Designarán el representante del consorcio o de la unión temporal, acompañado del documento que lo constituya como tal, con la firma autorizada de cada una de las partes.

e) Los integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán presentar certificado de existencia y representación legal y registro único de proponentes en forma independiente.

f) Cuando a los integrantes de la unión temporal, se les apliquen sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con su participación en la ejecución.

g) Autorización para presentar la propuesta y suscribir el contrato: Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

h) En caso que el valor de la propuesta supere el monto de autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo,

por el valor propuesto.

i) Cada una de las personas que integran esta figura deberá cumplir con los requisitos básicos y legales como si participase individualmente, excepto en relación con el retiro de pliegos de condiciones, los cuales podrán ser recibidos por cualquiera de las personas naturales o jurídicas integrantes.

j) No podrá haber cesión del contrato entre los miembros del consorcio o unión temporal. Esta condición es cláusula obligatoria del contrato.

8.1.5.- Garantía de seriedad de la oferta.

Quien esté interesado en participar y presentar propuesta, deberá constituir una Garantía de Seriedad de la oferta, que deberá ser expedida a favor de la Dirección de Transito de Bucaramanga y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá ser constituida por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial para el presente concurso de meritos. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y por tres meses más.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma; de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal, (indicando sus integrantes y su porcentaje de participación), y no a nombre de su respectivo representante legal.

La Entidad se reserva el derecho de solicitar la ampliación del término de vigencia o el incremento del valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta o cualquier otra modificación en la medida en que ello sea necesario.

8.1.6.- Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales.

8.1.6.1.- Personas jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

8.1.6.2.- Personas naturales

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

8.1.6.3.- Proponentes plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

8.1.7.- Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República

La Dirección de Transito de Bucaramanga-DTB de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará a través del Comité Jurídico Evaluador, los antecedentes fiscales de cada uno de los proponentes en el respectivo Boletín que expide la Contraloría General de la República, (persona natural o representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

8.1.8.- Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

De conformidad con la Ley 1238 de 2008, la entidad verificará a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes (persona natural o representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

8.1.9.- Consulta de multas código de policía - SRNMC

La Dirección de Transito de Bucaramanga-DTB, de conformidad con lo previsto en la Ley, verificará a través del Comité Jurídico Evaluador, los registros por multas de cada uno de los proponentes o representantes legales en el respectivo Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

8.1.10.- Verificación de antecedentes judiciales del ministerio de defensa nacional – policía nacional

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Dirección de Transito de Bucaramanga, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

8.1.11.- Registro Único Tributario

Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT-, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, donde aparezca claramente el NIT del proponente, en caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de los miembros deberá aportar el respectivo registro.

8.1.12.- Registro Único de Proponentes – RUP

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Los proponentes deberán anexar el respectivo certificado del Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, **con fecha no superior a 30 días calendario** de la fecha de cierre del proceso. Este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha.

Cuando se trate de Consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá presentar certificado del Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha no superior a 30 días calendario de la fecha de cierre del proceso. Este deberá estar vigente y en firme para dicha fecha.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Las proponentes naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento.

8.1.13.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa, o persona natural que presenta la propuesta

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

8.1.14.- Definición de Situación Militar (Menor de 50 años)

Para participar en el proceso y de acuerdo con la Ley 1780 del 2016 en su artículo 20, el proponente o representantes legales deben tener definida su situación militar. La Dirección de Transito de Bucaramanga-DTB consultará y verificará, de la página Web del Ejercito Nacional, su situación militar. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

8.1.15.- INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018

La entidad hará la consulta en la Página web Policía Nacional para verificar la existencia o no de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018 del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso en que el certificado de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años conste que el proponente presenta inhabilidades vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

8.1.16.- Compromiso de Acuerdo de Probidad

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberá suscribir el anexo del presente pliego correspondiente al compromiso de acuerdo de Probidad.

8.1.17.- Compromiso de Anticorrupción y Transparencia

El proponente deberá presentar los formatos del compromiso anticorrupción y de transparencia junto con su propuesta.

8.1.18.- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

En virtud de la ley 2097 de 2021 que dispone en su artículo 6 numeral 1: “El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspire contratar con el Estado (…)”. Se solicita que se allegue certificado REDAM el cual podrá ser obtenido una vez se inscriba en la carpeta ciudadana digital ingresando a: https://carpetaciudadana.and.gov.co/.

Este documento se deberá adjuntar en medio digital en su correspondiente pregunta REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

NOTA: Cuando se trate de proponentes plurales se deberá allegar el CERTIFICADO REDAM de todos los representantes legales de las personas jurídicas y/o naturales que integran el proponente plural.

8.1.19.- DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE RMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA(LAFT/FPADM).

El proponente deberá diligenciar y suscribir la declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT/FPADM), según formato suministrado por la entidad

8.2.- REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL:

La capacidad financiera por exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto.

Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

En consecuencia, los indicadores de capacidad financiera y organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de interés, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. El análisis de los indicadores se realizó con base en la información disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) con corte a 2025. Para tal efecto, se tomaron como referencia empresas a nivel nacional sometidas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Sociedades, cuya actividad económica

corresponde a las clases CIIU relacionadas con el objeto contractual analizado, siendo estas, clase: «6311: Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; «7020: Actividades de consultoría de gestión y «7112: Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica. Por consiguiente, la muestra se realizó con un total de 973 empresas dedicadas a estas actividades económicas.

Para la evaluación de proponentes plurales se utilizará la opción 3. Suma de los componentes de los indicadores, según lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente (CCE), como se describe a continuación:

3. Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador en la misma proporción. En los indicadores que se calculan por medio de una división, los componentes son el numerador y el denominador de la operación, como se muestra en la siguiente expresión:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

En esta opción, el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

NOTA. La capacidad financiera se realizará con la valoración de los indicadores de la vigencia 2025 establecidos en el RUP.

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,49
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,59
Cobertura de intereses (veces)	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses	Mayor o igual a 4,74
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,06
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,03

NOTA: Cuando un proponente presente indicadores financieros con resultado INDETERMINADO, se entenderá que cumple con el requisito correspondiente siempre que dicha indeterminación sea consecuencia de un resultado positivo en el cálculo del indicador. En estos casos, se considera que el proponente cuenta con una capacidad superior al requisito mínimo exigido, por lo que satisface y supera el requisito establecido por la Entidad, es de resaltar que el indicador de endeudamiento no es sujeto a evaluación indeterminada.

8.2.1.- Diligenciamiento Oferta Económica:

Para el diligenciamiento de la oferta económica, se cuenta con el formato de oferta económica, anexo integral del presente proceso, en el cual los proponentes deberán consignar sus valores conforme a su ofrecimiento económico. Este formato ha sido diseñado con el propósito de estandarizar la presentación de las propuestas y facilitar su posterior evaluación, garantizando así la comparabilidad entre las diferentes ofertas presentadas. Dicho formato incluye una nota orientadora que sirve de guía para su correcto diligenciamiento. Se recomienda a los proponentes revisar cuidadosamente dicha nota antes de proceder con el diligenciamiento, con el fin de evitar errores u omisiones que puedan afectar la validez de su oferta. Así mismo, es importante precisar que el valor ofertado no podrá superar, en ningún caso, el presupuesto establecido por la Entidad para el proceso, toda vez que dicho presupuesto constituye el límite máximo de disponibilidad presupuestal con el que cuenta la Entidad para la contratación objeto del presente proceso. En consecuencia, cualquier oferta que exceda este valor será rechazada por incumplir con las condiciones habilitantes establecidas, sin perjuicio de las demás causales de rechazo contempladas en el pliego de condiciones.

Asimismo, el valor ofertado para cada componente no podrá superar el valor máximo establecido por la Entidad en el Anexo 2.1 — Presupuesto Oficial. El proponente deberá respetar simultáneamente el presupuesto oficial total y los límites económicos definidos para cada componente. La superación de cualquiera de estos valores dará lugar al rechazo de la oferta.

8.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO:

8.3.1.- EXPERIENCIA. El proponente deberá acreditar hasta cuatro (4) contratos ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción dentro de los últimos diez (10) años, cuyo objeto sea similar o esté relacionado con estudios de factibilidad, estructuración o implementación de sistemas de movilidad urbana, estacionamiento regulado o sistemas inteligentes de transporte —ITS—. La sumatoria de los valores acreditados mediante dichos contratos deberá ser igual o superior al ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial del proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes —SMMLV—.

Como condición habilitante independiente, al menos uno (1) de los contratos aportados deberá tener por objeto o alcance principal la realización de estudios o consultorías sobre sistemas de estacionamiento regulado en vía pública o espacio público vial.

Las certificaciones de experiencia deberán contener: nombre del contratante, objeto, fechas de inicio y terminación, valor del contrato y firma del funcionario competente. En caso de consorcio o unión temporal, se acreditará el valor correspondiente al porcentaje de participación.

Para efectos de la acreditación de la experiencia, cada contrato aportado deberá encontrarse ejecutado, terminado y recibido a satisfacción y, cuando resulte aplicable la inscripción en el Registro Único de Proponentes —RUP—, deberá estar clasificado en por lo menos dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC, los cuales deberán guardar relación material con la experiencia acreditada:

Clasificación UNSPSC	**PRODUCTO**
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81102200	Ingeniería de transporte

8.3.2.- CRITERIOS DIFERENCIALES

Con base en la Guía para la elaboración de estudios del sector, que orienta el análisis del sector para definir criterios diferenciados para las MiPymes, el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 establece la obligación de las entidades de incluir en los Documentos del Proceso condiciones y puntajes diferenciados, según el tamaño de la empresa, con el fin de fomentar la participación de las MiPymes en el mercado de Compras Públicas.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el propósito de incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres y de MiPymes con domicilio en el territorio nacional, la Entidad aplicará los criterios diferenciales previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. Estos criterios se aplicarán sobre los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el presente proceso, en los términos expresamente señalados en el Pliego de Condiciones.

8.3.3.- Requisitos adicionales.

8.3.3.1.- Equipo Mínimo de Trabajo

El consultor deberá garantizar, como mínimo, el siguiente equipo profesional durante la ejecución del contrato:

CARGO	**FORMACIÓN**	**MATRÍCULA**	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA**
Director del Proyecto	Ingeniero Civil, Ingeniero de Transporte, profesional en Movilidad o Ingeniero Electrónico. Maestría en gestión de proyectos	Requerida	Mínimo 8 años en dirección de proyectos de movilidad o infraestructura vial o ITS
Especialista en Sistemas ITS y Tecnología	Ingeniero Electrónico, de Sistemas o Telecomunicaciones	Requerida	Mínimo 5 años en proyectos de sistemas inteligentes de

			transporte o estacionamiento regulado
Especialista Financiero	Economista, Administrador o Contador con especialización en finanzas o Ing. Civil	Requerida según aplique	Mínimo 5 años en estructuración financiera de proyectos de infraestructura o APP
Especialista Jurídico en Contratación Pública	Abogado con especialización en Derecho Administrativo o Contratación Estatal	Requerida	Mínimo 5 años en estructuración jurídica de proyectos de concesión o contratación pública o Consultoría jurídica en infraestructura tecnológica
Especialista en Movilidad y Tránsito	Ingeniero de Transporte, Vías o Civil	Requerida	Mínimo 5 años en estudios de tránsito, movilidad urbana o gestión del espacio público vial o consultoría de movilidad urbana

Nota: Una misma persona no podrá ser presentada ni desempeñar simultáneamente más de uno de los cinco (5) roles que conforman el equipo mínimo de trabajo. El equipo adicional de apoyo requerido para actividades de campo, procesamiento de información, sistemas de información geográfica —SIG— y demás labores complementarias será de libre configuración por parte del proponente y no será objeto de puntuación, sin perjuicio del cumplimiento del alcance, el cronograma y las dedicaciones ofrecidas.

La Entidad no establece porcentajes fijos e individuales de dedicación para los integrantes del equipo mínimo de trabajo. El proponente deberá definir en su metodología, plan de trabajo y cronograma las dedicaciones necesarias para cada perfil, de acuerdo con sus funciones y con el plazo contractual. Las dedicaciones ofrecidas serán vinculantes durante la ejecución del contrato y deberán garantizar la disponibilidad efectiva y oportuna de los profesionales en las actividades a su cargo.

Para acreditar la formación académica de los profesionales que integran el equipo mínimo de trabajo, el proponente deberá aportar copia del diploma o del acta de grado correspondiente y los demás documentos exigidos para el ejercicio de la profesión, cuando resulten aplicables. La experiencia de cada profesional se acreditará mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante o empleadora, en las que se identifiquen, como mínimo, el nombre del profesional, el objeto del contrato o proyecto, el cargo o las funciones desempeñadas y las fechas de inicio y terminación de la vinculación. También podrán aportarse contratos, actas de terminación, actas de recibo a satisfacción u otros documentos idóneos que, considerados conjuntamente, permitan verificar la experiencia exigida. No será obligatoria la presentación del acta de liquidación del contrato para acreditar la experiencia del profesional, siempre que los documentos aportados permitan establecer que las actividades correspondientes fueron efectivamente ejecutadas y terminadas.

9.- LIMITACIÓN A MIPYMES

Con la expedición de la Ley 2069 de 2020, la cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme".

En este sentido, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial del presente proceso asciende a **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL TRECE PESOS MCTE ($ 791.016.013,00),** el cual, es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, fijado en $ 511.708.497 COP, el presente proceso NO es susceptible de limitación a MIPYMES, considerando los requisitos de los artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normativa concordante.

Por lo anterior, la presente convocatoria NO podrá ser sujeta a limitación de Mipymes.

10.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (EVALUACION DE LAS OFERTAS):

Teniendo en cuenta el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, denominado "De la selección objetiva", con la modificación introducida por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, y la reglamentación que obra en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se precisa que:

- Es objetiva la selección en la cual la escogencia del contratista se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

- La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

- El menor valor ofrecido no será objeto de evaluación.

- El contrato de consultoría a ejecutar requiere esencialmente contar con profesionales que ostenten especiales condiciones acordes con la naturaleza del objeto a desarrollar, tanto en experiencia como en la formación del personal clave para su ejecución; la Entidad considera prudente asignarle mayor relevancia a la formación y experiencia del personal clave evaluable, dada la fuerte incidencia que tiene este factor en la exitosa ejecución del mismo.

La entidad ponderará los aspectos de experiencia y del personal de la consultoría, así:

ÍTEM	CRITERIO	PUNTAJE
10.1	Experiencia del Proponente	30 PUNTOS
10.2	Formación y Experiencia Adicional del Director del Proyecto	40 PUNTOS
10.3.	Metodología Propuesta	17.5 PUNTOS
10.4	Apoyo a la Industria Nacional	10 PUNTOS
10.5	Puntaje Adicional Para Proponentes Con Trabajadores Con Discapacidad	2 PUNTOS
10.6	Emprendimientos Y Empresas De Mujeres	0.25 PUNTOS
10.7	Mipyme	0.25 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL		**100 PUNTOS**

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga escogerá el proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Antes de entrar a determinar las condiciones que deben reunir las propuestas y la metodología para la asignación de puntaje, es importante resaltar la definición de correcciones aritméticas y la definición de incoherencias, para el presente proceso de selección:

CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

"La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: 'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4. Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación".

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: "ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen".

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: "La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el

particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.' Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque Solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación".

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: "La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento2.

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa error aritmético y por ende el alcance del procedimiento de corrección aritmética, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga determina que el presente proceso de selección contemple la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que se evidencien en los documentos que integran las propuestas, y que este procedimiento debe realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas, y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

INCOHERENCIAS:

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: "Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia –mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles".

De acuerdo a lo anterior, teniendo claro lo que significa incoherencia, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga determina procedimientos a seguir por parte de la administración en caso de que se evidencien incoherencias especificas o contradicciones en los ofrecimientos contenidos en los diferentes documentos que integran las propuestas, y que estos procedimientos deben realizarse en la etapa de evaluación de las propuestas y en caso de ser necesario puede realizarse incluso hasta antes de la adjudicación del proceso.

10.1.- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: 30 PUNTOS

FACTOR	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia del Proponente	Para este factor se asignarán quince (15) puntos por cada contrato acreditado, hasta un máximo de dos (2) contratos, para un total de treinta (30) puntos. El objeto o alcance de cada contrato deberá acreditar experiencia relacionada con: i) el diseño tecnológico de sistemas de estacionamiento en vía pública; y/o ii) la definición de documentos de contratación para sistemas de estacionamiento en vía pública o el acompañamiento durante procesos de contratación de esta naturaleza. Los contratos aportados deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes —RUP—, cuando ello resulte aplicable, o acreditarse mediante los documentos previstos para proponentes extranjeros. Cada contrato será evaluado integralmente conforme con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, sin aplicar graduaciones abiertas de complejidad y sin que un mismo contrato pueda utilizarse simultáneamente para acreditar la experiencia mínima habilitante y para obtener puntaje.	30 PUNTOS

Las certificaciones de experiencia deberán contener: nombre del contratante, objeto, fechas de inicio y terminación, valor del contrato y firma del funcionario competente. En caso de consorcio o unión temporal, se acreditará el valor correspondiente al porcentaje de participación.

10.2.- FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO: 40 PUNTOS

FACTOR	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO

Formación y Experiencia Adicional del Director del Proyecto — 40 PUNTOS	El puntaje se asignará exclusivamente respecto del Director del Proyecto, de la siguiente manera: a) Formación académica adicional: se otorgarán veinte (20) puntos por acreditar un título de posgrado adicional al título de posgrado exigido como requisito habilitante. b) Experiencia específica adicional: se otorgarán cinco (5) puntos por cada año de experiencia específica adicional a la mínima habilitante, hasta un máximo de cuatro (4) años, para un total de veinte (20) puntos. La formación académica y la experiencia específica objeto de puntuación deberán ser adicionales a las exigidas como requisitos mínimos habilitantes y acreditarse mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones. Una misma condición, título o periodo de experiencia no podrá utilizarse simultáneamente para acreditar el requisito habilitante y para obtener puntaje.	20 PUNTOS 5 PUNTOS POR CADA AÑO ADICIONAL, HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS

10.3.- METODOLOGÍA PROPUESTA: 17.5 PUNTOS

FACTOR	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Subfactor 1: Comprensión del Alcance y Enfoque Técnico del Sistema ZERT (Hasta 5.0 Puntos)	El proponente aporta un documento descriptivo donde identifica las problemáticas urbanas de estacionamiento informal en vía, asociándolas de forma expresa a las realidades de movilidad de la totalidad de los catorce (14) sectores normativos definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bucaramanga. El proponente omite la descripción analítica de alguno de los catorce (14) sectores normativos del POT o no vincula el enfoque con el proyecto de inversión vial ZERT del municipio.	5.0 PUNTOS 0.0 PUNTOS
Subfactor 2: Metodología Detallada por Componente y Productos de Consultoría (Hasta 5.5 Puntos)	El proponente detalla el procedimiento técnico de ejecución para el desarrollo de los siete (7) componentes del objeto contractual, estipulando de forma explícita el levantamiento de información primaria en campo, aforos en un mínimo de cuarenta (40) puntos viales, la aplicación de al menos trescientas (300) encuestas de rotación vehicular, la modelación financiera a 10, 15 y 20 años, y el diseño de la arquitectura tecnológica SaaS / IoT. El proponente plantea la ejecución de aforos o encuestas por debajo de los mínimos requeridos por la Entidad, o no desglosa el procedimiento técnico de alguno de los siete (7) componentes del alcance del contrato.	5.5 PUNTOS 0.0 PUNTOS
Subfactor 3: Secuencia de Actividades, Roles del Equipo y Control de Calidad (Hasta 4.0 Puntos)	El proponente allega una estructura de red, ruta crítica o diagrama analítico de procesos (PERT-CPM o equivalente) estructurado para el plazo de ejecución de tres (3) meses, donde define de forma unívoca las actividades a cargo de los cinco (5) profesionales clave del equipo mínimo de trabajo y describe un protocolo técnico interno para el control de calidad, revisión y entrega de archivos fuente editables y metadatos a la supervisión. El proponente no aporta la ruta crítica para el plazo total de los 3 meses, no detalla las actividades de los profesionales clave del equipo mínimo, o no anexa el protocolo de control de calidad documental.	4.0 PUNTOS 0.0 PUNTOS

Subfactor 4: Consistencia de Cronograma Electrónico y Dedicaciones Laborales (Hasta 2.0 Puntos)	El proponente presenta un cronograma secuencial por semanas que guarda total simetría y coherencia operativa con los cuatro (4) hitos parciales de pago del contrato, garantizando la concurrencia y dedicación del personal profesional clave para cumplir los 90 días calendario de la consultoría. El cronograma presenta desajustes metodológicos frente a los hitos de pago del proceso o formula una secuencia lineal de actividades que desborda el plazo contractual de tres (3) meses.	2.0 PUNTOS 0.0 PUNTOS
Subfactor 5: Gestión Integral de Información Primaria e Interacción Social (Hasta 1.0 Punto)	El proponente incorpora un plan de contingencia técnico para el desarrollo de los aforos de campo ante imprevistos climáticos o restricciones de tráfico y fija un esquema logístico para el acompañamiento técnico a las dos (2) rondas de socialización con el Concejo Municipal y actores institucionales. El proponente no aporta el plan de contingencia técnico de campo o no incluye el esquema de soporte y acompañamiento a las mesas de articulación institucional.	1.0 PUNTO 0.0 PUNTOS

10.4.- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: MAXIMO PUNTAJE 10 PUNTOS.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 31 de octubre de 2024, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo del contrato no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el setenta por ciento (70 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el setenta por ciento (70 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

10.4.1.- ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

10.4.2.- INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

10.5.- PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: MÁXIMO DOS (2) PUNTOS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, la Entidad asignará dos (2) puntos, equivalentes al dos por ciento (2 %) del puntaje total del proceso, al proponente que acredite alguna de las siguientes condiciones:

1. Que reúne alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 para ser considerado emprendimiento o empresa de personas con discapacidad; o

2. Que tiene vinculadas en su planta de personal, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, las personas con discapacidad exigidas de acuerdo con el número total de trabajadores, según la tabla incluida a continuación.

Las anteriores condiciones constituyen vías alternativas para acceder al puntaje y no son acumulables. En consecuencia, aunque el proponente acredite simultáneamente ambas condiciones, el puntaje máximo que podrá obtener por este factor será de dos (2) puntos.

El proponente deberá acreditar la condición invocada mediante el Formato de Personas con Discapacidad y los documentos exigidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, según corresponda. Para acreditar la condición de empleador de personas con discapacidad deberá aportar, entre otros documentos, la certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de la oferta y los certificados de aportes al Sistema de Seguridad Social correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la oferta respecto de cada persona con discapacidad incluida en el cómputo.

Cuando el proponente sea plural y pretenda obtener el puntaje por la vinculación laboral de personas con discapacidad, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual en el consorcio o unión temporal.

El adjudicatario deberá mantener durante la ejecución contractual las condiciones acreditadas para obtener este puntaje y presentar con cada solicitud de pago los documentos que demuestren su permanencia, en los términos establecidos en el Decreto 287 de 2026.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Numero mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	Dos adicionales por cada 100 trabajadores

10.6.- EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES: (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada.

Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

10.7.- CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES: PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS

La Entidad otorgará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

10.8.- REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Ley 2195 de 2022).

La entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

CONCEPTO	PUNTAJE A REDUCIR
Una o más multas o clausulas penales durante el último año	2% DEL TOTAL DEL PUNTAJE = 2 PUNTOS

Para tal efecto, el oferente deberá presentar certificado en el cual manifieste que no ha sido objeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral del contrato o sanción de cualquier tipo derivada de un incumplimiento contractual. En la evaluación de las ofertas la entidad asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor técnico, industria nacional y puntajes adicionales indicados en el cuadro anterior y descontando las sanciones. Igualmente, la Entidad verificará en el registro único de proponentes si el proponente tiene o no sanciones derivadas de incumplimiento de contratos

11.- CRITERIOS DE DESEMPATE: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015. Factores de desempate y acreditación. *"En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en

proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

(Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021)"

12.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS

Una vez efectuada la apertura de las propuestas, de manera simultánea y dentro del término establecido en el cronograma, la Entidad realizará la verificación de los requisitos de orden jurídicos, financieros experiencia y técnicos de los documentos que las integran, con el fin de evaluar las propuestas de acuerdo con la ley y las exigencias del pliego de condiciones y determinar cuáles propuestas son habilitadas para participar en el presente proceso; a través del comité evaluador designado mediante Resolución.

La Entidad verificará la información consignada en la propuesta y podrá, solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones sobre puntos dudosos en las propuestas que se estimen indispensables para la adjudicación, sin que, por ello, pueda el proponente adicionar, modificar o mejorar las condiciones y características de su propuesta.

Dichas aclaraciones y demás solicitudes que para efecto de la evaluación realice la Entidad, deberán presentarse por el oferente de manera escrita en el SECOP II, dentro del término que le fije la Entidad, de lo contrario dicha información se entiende como no presentada.

Si al comparar la información presentada con la documentación que aporte el oferente dentro de su oferta, se advierten datos erróneos, incompletos o inconsistentes, prevalecerá el contenido de los documentos soporte.

La informe evaluación estará suscrito por cada uno de los miembros del comité evaluador.

Por este concepto se verificarán los siguientes factores:

REQUISITOS	METODO DE EVALUACION	RESULTADO
Requisitos de orden Jurídico	Verificación de Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado
Requisitos de capacidad Financiera	Verificación de Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado
Requisitos de Capacidad Organizacional	Verificación de Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado
Requisitos Experiencia	Verificación de Cumplimiento	Habilitado / No Habilitado

13.- OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION:

Los informes de verificación de requisitos habilitantes de las propuestas serán puestos a consideración de los proponentes, en la página www.colombiacompra.gov.co , durante tres (3) días hábiles para que éstos puedan controvertir dichos informes y presentar las observaciones pertinentes.

14.- CAUSALES DE RECHAZO GENERALES

La Entidad rechazará las propuestas, únicamente en los siguientes casos:

1) Cuando el proponente no allegue las aclaraciones solicitadas por el Comité Evaluador en el SECOP II, dentro del plazo establecido que le otorgue la Entidad.
2) Cuando la Entidad, en cualquier estado del proceso de selección, evidencie una inexactitud en la información contenida en la propuesta que de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido al proponente cumplir con uno o varios de los requisitos habilitantes o de la oferta de precio.
3) Cuando la propuesta inicial sea presentada luego de la fecha y hora exacta señalada para su presentación, conforme el cronograma del proceso.
4) Cuando el proponente no presente Propuesta económica o lo presente incompleto a lo solicitado por la entidad.
5) La presentación de varias PROPUESTAS por el proponente por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, para el mismo grupo y/o capítulo en que participe el oferente.
6) Cuando la Entidad tenga conocimiento de confabulación entre los proponentes que atenten contra el principio de selección objetiva.
7) Cuando la propuesta sea alternativa o parcial por lo establecido para el presente proceso o cuando en ella se formulen condiciones contractuales diferentes a las establecidas en el presente pliego de condiciones.
8) Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique, el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

9) Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la propuesta.

10) Cuando el oferente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

11) Cuando el proponente o uno de los Integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas constitucionales y legales.

12) Cuando una persona natural o jurídica participe directamente en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.

13) Cuando en la oferta inicial de precio se presente algún valor en moneda extranjera.

14) Cuando en la oferta inicial de precio no se diligencie o se consigne cero pesos ($0) en alguna de las casillas correspondientes al valor unitario por/ítem

15) Cuando en la oferta inicial de precio o en la resultante de la verificación aritmética, el proponente presente un valor superior al 100% del presupuesto oficial estimado.

16) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos exigidos de carácter jurídico, técnico, experiencia y financiero.

17) Las propuestas que contengan enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan el análisis o estudio de las mismas, no convalidadas o certificadas con la firma del proponente.

18) Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la DTB, exigencia que aplica parar personas jurídicas, naturales y a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales.

19) Cuando el proponente haya sido sancionado o multado con base en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. Nota de esta causal de rechazo: opera únicamente cuando exista una inhabilidad legal vigente, incluida la prevista en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, debidamente configurada y verificable. Los incumplimientos que no generen inhabilidad no producirán rechazo automático; se aplicará, cuando corresponda, la reducción de puntaje del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las demás consecuencias legales.

20) Cuando el proponente presente una propuesta a través de correo electrónico o por un medio que no sea el SECOP II, por fuera del término señalado en el SECOP II.

15.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y OFERTA MÁS FAVORABLE

El contrato se adjudicará, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El Ordenador del Gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, módulo o módulos al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, módulo o módulos, si a ello hubiere lugar.

En el evento que el Jefe de la Entidad o su Delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

En caso de empate entre dos o más ofertas, la Entidad aplicará de manera sucesiva y excluyente los criterios de desempate establecidos en el numeral 11 del presente Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación.

16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación se hará mediante Resolución motivada, proferida por Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y se notificará al proponente favorecido.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

17.- DECLARATORIA DE DESIERTO

La Entidad mediante acto administrativo motivado, conforme al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, declarará desierto el proceso de selección, en la misma fecha prevista para la adjudicación del contrato, cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad.

a) cuando no se presente ninguna propuesta.
b) Habiéndose presentado únicamente una propuesta, ésta incurra en alguna causal de rechazo.
c) Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignados en este pliego de condiciones.

Este acto se comunicará a todos los proponentes, procediendo contra dicho acto el recurso de reposición. La Entidad informara de la decisión a los proponentes que presentaron oferta, y publicará la misma en la página Web de la entidad en la dirección www.colombiacompra.gov.co. Así mismo, podrá declarar desierto el proceso de selección cuando se considere que la propuesta ganadora es artificialmente baja y cuando el equipo evaluador considere que no debe adjudicarse al segundo oferente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley80 de 1993. La declaratoria de desierta se hará mediante acto administrativo motivado.

18.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El proponente deberá presentarse ante la Entidad, con el fin de firmar el respectivo contrato, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al aviso, y presentar, en el mismo plazo, las respectivas garantías y documentos de legalización del mismo. En los eventos en que el proponente no proceda la suscripción del contrato, le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad o se demuestre que el acto administrativo adjudicación se obtuvo por medios ilegales, la Dirección de Transito de Bucaramanga podrá revocarlo y, en el mismo acto de revocatoria: podrá adjudicar el respectivo contrato al proponente que haya ocupado el segundo lugar. Se entenderá que el proponente adjudicatario se abstiene injustificadamente de la suscripción del contrato en los casos en que no presente la documentación requerida para, tal efecto o, en cualquier caso, no se presente dentro del término señalado en el presente numeral.

19.- OBLIGACIONES

19.1.- Obligaciones Generales del Contratista (Consultor).

• Ejecutar el objeto contractual con la idoneidad técnica, jurídica y financiera requerida, aplicando las mejores prácticas de la industria.

• Entregar cada producto en los términos y condiciones pactados en el cronograma de ejecución aprobado en el Acta de Inicio.

• Atender y subsanar las observaciones formuladas por la supervisión de la DTB dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación formal.

• Mantener la confidencialidad de toda la información suministrada por la DTB y no divulgarla a terceros sin autorización expresa.

• Constituir y mantener vigente la Garantía Única en los términos establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en el contrato.

• Cumplir con todas las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales respecto del personal a su cargo.

• Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes o servicios, priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, siempre que cumplan las condiciones requeridas.

• Presentar informes de avance cada quince (15) días calendario a la supervisión, aun cuando no coincidan con hitos de pago.

- Ceder a favor de la DTB, de manera expresa, total, sin limitación temporal ni territorial, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre los productos, entregables e insumos generados en desarrollo del objeto contractual, incluidas las bases de datos, archivos fuente editables, metadatos y demás documentos de soporte, en los términos establecidos en la cláusula de Propiedad Intelectual y Tratamiento de Datos Personales del presente contrato.

CLÁUSULA — PROPIEDAD INTELECTUAL, CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

1. Cesión de derechos patrimoniales de autor. EL CONSULTOR cede a favor de la DTB, de manera expresa, total, irrevocable, sin limitación temporal ni territorial, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre todos los productos, entregables, informes, estudios, documentos, desarrollos, insumos y demás obras generadas en virtud del presente contrato, incluyendo —sin limitarse a ello— bases de datos, archivos fuente editables, códigos, plantillas, modelos, diseños y cualquier otro insumo necesario para su uso, modificación, reproducción, transformación, distribución y explotación por cualquier medio conocido o por conocer, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993. Esta cesión comprende la totalidad de las modalidades de explotación previstas en la ley, sin que se entienda reservado ningún derecho patrimonial a favor de EL CONSULTOR. Se exceptúan los derechos morales de autor, que por su naturaleza son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles conforme a la ley.

PARÁGRAFO. La cesión de derechos patrimoniales prevista en este numeral no comprende las herramientas, metodologías, modelos, plantillas, desarrollos, códigos o programas preexistentes de propiedad del consultor o de terceros que no hayan sido creados con ocasión del contrato. Cuando alguno de estos elementos resulte necesario para utilizar los productos o entregables, el consultor deberá identificarlo y garantizar a favor de la DTB las autorizaciones o licencias necesarias para su uso, sin costo adicional para la Entidad.

2. Tratamiento de datos personales. Para efectos de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen o reglamenten, las partes acuerdan que la DTB actuará como **Responsable del Tratamiento** de los datos personales a los que EL CONSULTOR tenga acceso o que recolecte, use o administre en desarrollo del objeto contractual, y que EL CONSULTOR actuará como **Encargado del Tratamiento**, obligándose a: (i) dar tratamiento a los datos personales exclusivamente para los fines autorizados por la DTB y en el marco del objeto contractual; (ii) guardar confidencialidad respecto de dichos datos, aun después de finalizada su relación con la DTB; (iii) adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la información y evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado; (iv) abstenerse de transferir o transmitir los datos personales a terceros sin autorización previa, expresa e informada de la DTB; (v) atender los requerimientos, instrucciones y auditorías que la DTB realice en su calidad de responsable; y (vi) devolver o eliminar, según lo indique la DTB, la totalidad de los datos personales tratados una vez finalizado el contrato o cumplida la finalidad para la cual fueron entregados, sin conservar copia alguna.

19.2.- Obligaciones de la DTB

• Suministrar al consultor la información institucional y cartográfica disponible necesaria para el desarrollo de los estudios.

• Revisar y pronunciarse sobre cada entregable radicado formalmente por el consultor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, emitiendo concepto de aprobación o formulando las observaciones a que haya lugar. El silencio administrativo transcurrido dicho plazo se entenderá como aceptación tácita del entregable para efectos del cronograma.

• Garantizar el acceso del consultor a la información y las áreas de intervención requeridas para el desarrollo del trabajo de campo.

• Efectuar los pagos en los plazos y condiciones pactados, previa aprobación formal de los entregables correspondientes.

• Designar un supervisor idóneo para el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato.

20.- CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato, salvo las excepciones que contempla la Ley 80 de 1993, sin la aprobación previa y expresa de Tránsito, la cual puede negarla sin necesidad de motivarla.

21.- DOMICILIO

Para los efectos de esta selección y de los contratos derivados de ella, se tendrá como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

22.- LUGAR DE EJECUCIÓN : Bucaramanga.

23.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a la Entidad, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al Tránsito, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la Entidad por no haberlas constituido o mantenido vigente.

24.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato celebrado con el proponente favorecido, será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

25.- MULTAS

Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, La Entidad le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) de ese mismo valor total.

26.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para tal efecto, las entidades estatales señalarán en su manual de contratación los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad.

27.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS

La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías así: 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

28.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que sufra el Transito por el incumplimiento. PARAGRAFO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del contratista por razón de este contrato si lo hubiere; en caso contrario se hará efectiva la garantía y si esto no fuere posible, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

29.- FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista tendrá derecho únicamente a la ampliación del plazo contractual pero no a indemnización alguna de la entidad de Transito. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la entidad de Transito de Bucaramanga por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará a la entidad de Transito de Bucaramanga todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que la Administración puedan requerir. Las suspensiones debidas a demoras en la adquisición de los equipos o daños en los mismos, a circunstancias de ocurrencia común de estos trabajos de la misma naturaleza de las contempladas en este contrato, a huelgas de su personal de trabajadores resultantes de convenios laborales, a la falta de cooperación del Contratista para resolver peticiones justas de sus trabajadores o cualquier otra suspensión que ordene el supervisor o interventor por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización ni a ampliación en el plazo estipulado.

30. - ANÁLISIS Y TIPIFICACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos previsibles asociados al presente proceso contractual:

TIPO	RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACIÓN
Técnico	**Insuficiencia de información base**	Que la información cartográfica, censal o de tráfico disponible sea insuficiente o desactualizada para adelantar los estudios requeridos.	Media	Alto	Compartido (DTB suministra la información disponible; el consultor asume el complemento metodológico)
Operativo	**Demoras en acceso a zonas de intervención**	Dificultades para realizar aforos y levantamientos de campo por condiciones de tráfico o restricciones de movilidad.	Baja	Medio	Consultor
Administrativo	**No aprobación del Proyecto de Acuerdo ZERT por el Concejo Municipal de Bucaramanga**	El Concejo Municipal, en ejercicio de su autonomía como máxima corporación de administración local, puede no aprobar el Proyecto de Acuerdo que regule o autorice la implementación del ZERT. Las obligaciones del consultor son de medio y no de resultado legislativo: su alcance se limita a la entrega técnica, metodológica, jurídica y financiera de los productos estructurados. La decisión soberana del Concejo constituye un hecho de un tercero que exime de responsabilidad a las partes, pero que bajo	Media	Alto	Entidad (DTB asume el riesgo de la decisión del Concejo; el consultor no responde por el resultado del trámite ante la corporación)

		ninguna circunstancia suspenderá la obligación de la DTB de pagar los entregables que hayan sido técnicamente aprobados por la supervisión.			
Financiero	**Variación de precios insumos tecnológicos**	Fluctuación en los precios de licencias, hardware y soluciones tecnológicas durante el plazo del estudio.	Baja	Medio	Consultor
Jurídico	**Cambios normativos durante la ejecución**	Expedición de nueva normatividad sobre estacionamiento regulado, espacio público o tránsito que modifique el marco de referencia del estudio.	Baja	Medio	Compartido
Operativo / Contractual	**Parálisis contractual por demora en revisión de entregables**	Que la supervisión de la DTB no emita sus observaciones dentro del plazo de cinco (5) días hábiles fijado en los presentes Estudios Previos, generando suspensiones imputables a la administración que afecten el cronograma BPIN.	Media	Alto	Entidad (DTB asumirá los efectos que se encuentren directa y debidamente acreditados como consecuencia de una demora injustificada e imputable a la Entidad en la revisión de los entregables. El eventual reconocimiento de costos de improductividad o mayor permanencia no será automático y requerirá la demostración de la afectación efectiva de la ruta crítica, de los costos realmente causados y de su relación directa con la actuación de la Entidad, así como la evaluación técnica, jurídica, financiera y presupuestal correspondiente.
Administrativo / Contractual	**Vencimiento del plazo de revisión sin pronunciamiento de la supervisión**	El supervisor designado por la DTB dispone de un término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente	Media	Medio	Entidad (DTB asume el efecto de continuidad del cronograma derivado de su propio silencio administrativo)

		a la radicación formal de cada entregable, para emitir concepto de aprobación o formular observaciones debidamente motivadas. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, opera la aceptación tácita del producto únicamente para efectos de la continuidad del cronograma, sin que ello constituya recibo a satisfacción fiscal o presupuestal para el desembolso del hito de pago.			
Técnico / Contractual	**Rondas adicionales de ajuste sobre los entregables**	El consultor debe incorporar los ajustes y subsanar las observaciones ordinarias formuladas por la supervisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación formal, sin que ello configure mayor alcance ni dé derecho a reclamaciones económicas adicionales, al estar dichas actividades incluidas en los costos indirectos de la oferta. Se contemplan hasta dos (2) rondas formales de observaciones por cada producto entregado.	Media	Bajo	Consultor
Operativo / Contractual	**Improductividad del equipo consultor imputable a la DTB**	Si la supervisión de la Entidad desborda de manera injustificada sus plazos de revisión y ello genera la parálisis total o parcial de la ruta crítica del proyecto, afectando el cronograma BPIN y los frentes de trabajo paralelos, la DTB asumirá los efectos del riesgo. El consultor podrá solicitar la suspensión temporal	Media	Alto	Entidad (DTB asume el riesgo de improductividad comprobada por demoras imputables a su propia supervisión)

		del plazo contractual y, de demostrarse fehacientemente la ocurrencia de costos fijos de personal especializado en disponibilidad improductiva por causas imputables exclusivamente a la administración, podrá iniciar el trámite de restablecimiento del equilibrio económico contractual, sujeto a auditoría técnica de las planillas de dedicación y aprobación presupuestal previa de la Entidad.			

Nota aclaratoria sobre el riesgo administrativo del Concejo Municipal: El Concejo Municipal de Bucaramanga es la máxima corporación de administración local del municipio, de conformidad con el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, su actuación frente al Proyecto de Acuerdo ZERT constituye un riesgo de carácter **administrativo** y no legislativo. Esta distinción es jurídicamente relevante para los efectos de la asignación de riesgos: se deberá incluir una nota aclaratoria en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato precisando que las obligaciones del consultor son de medio, que el incumplimiento de la aprobación por el Concejo no configura ruptura del equilibrio económico del contrato, y que la DTB deberá pagar los entregables técnicamente aprobados independientemente del resultado del trámite ante la corporación.

31.- GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:

El contratista estará obligado a constituir una Garantía Única que ampare los riesgos propios de la ejecución contractual, en los términos del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Los amparos y vigencias mínimas serán los siguientes:

AMPARO	CUANTÍA MÍNIMA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio prestado	30% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, a partir del recibo final.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Equivalente a 200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato

De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en los contratos de consultoría los amparos de Cumplimiento y Calidad del servicio prestado se computarán a partir de la liquidación del contrato y no de la terminación del plazo de ejecución, por cuanto los vicios ocultos o fallas en los estudios pueden manifestarse con posterioridad a la entrega formal de los productos.

32.- LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES APLICABLES).

32.1.- TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES APLICABLES

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Por otra parte, los Acuerdos Comerciales también contemplan la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal (i) publique en el SECOP los Documentos del Proceso; (ii) adquiera Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes o; (iii) la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

La siguiente tabla muestra, a título indicativo, los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones:

Acuerdo Comercial	**Plazo General**	**Plazo Bienes y servicios de características Técnicas Uniformes**	**Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones**
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	40 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	40 días	13 días	10 días
Costa Rica	40 días	10 días	10 días
Estados AELC	40 días	10 días	10 días
Estados Unidos	40 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

Fuente: Guía de Colombia Compra Eficiente[1]

32.2.- ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES CELEBRADOS POR COLOMBIA

Acuerdo comercial	**Capítulo de Compras Públicas Acuerdo Comercial**	**Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo**
Alianza Pacífico	Capítulo 8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	Ley 1746 de 2014
Canadá	Capítulo Catorce y Anexo 14.01 del Acuerdo	Ley 1363 de 2009
Chile	Capítulo 13 y Anexo 13.1 del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia - Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Capítulo Catorce y Anexo 14.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Capítulo 10 y Anexo 10.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica	Ley 1763 de 2015

[1] NOCIONES BÁSICAS DEL MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE)

Estados Unidos	Capítulo Nueve, Anexo 9.1, Carta adjunta 9.11, Carta adjunta licitaciones electrónicas y Decisión No.2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América	Ley 1143 de 2007
Estados AELC	Capítulo 7., Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC	Ley 1372 de 2010
México	Capítulo XV Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte	Capítulo 11 y Anexo 11.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras	Ley 1241 de 2008
Unión Europea	Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017 y Decisión 01 de 2021	Ley 1669 de 2013
Israel	Capítulo 9 y Anexos 9-A y 9-B del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel	Ley 1841 de 2017
Reino Unido e Irlanda del Norte	Acuerdo de Continuidad Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia, la Republica del Ecuador y la República de Perú por otra" Este Acuerdo incorpora, mutatis mutandis, el Acuerdo Comercial con la Unión Europea por ello en compras públicas se aplica el Titulo VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia, Decisión 01 de 2017 y la Decisión 01 de 2023 del Comité de Comercio entre Reino Unido y Colombia, Ecuador y Perú	Ley 2067 de 2020

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

La tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de adquisiciones.

Adicionalmente a los anteriores Acuerdos, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad AndinaCAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de Trato Nacional para servicios, de acuerdo con la Sección C.1.

32.3.- VERIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

Acuerdo Comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal Cubierta**	**Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
			(SI/NO)	**(SI/NO)**	**(SI/NO)**	**(SI/NO)**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México		NO	NO	N/A	NO
	Perú		SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	N/A	NO	NO
Corea		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO

México		SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	N/A	SI

Fuente: *Colombia Compra Eficiente*

33.- <u>SUPERVISIÓN DEL CONTRATO</u>

La supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirección Técnica – Grupo de Planeamiento Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor designado deberá:

• Revisar y pronunciarse sobre cada entregable radicado formalmente por el consultor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación.

• Emitir actas de aprobación o de observaciones debidamente motivadas.

• Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista como condición para autorizar los pagos.

• Llevar el registro del contrato y reportar cualquier incumplimiento a la Dirección General y Oficina Asesora de Contratación

Toda la información que se produzca dentro del proceso de selección estará disponible en la página Web del Portal Único de Contratación, SECOP II.

(ORIGINAL FIRMADO)
JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
Director General Tránsito de Bucaramanga

Proyectó Aspectos Técnicos: Ing. Cristian Felipe Muñoz Rangel - Jefe Oficina Subdirección Técnica
Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. Jorge Parra –CPS Oficina Asesora Contratación DTB
Revisó Aspectos Jurídicos: Abg. Luis Eduardo Vargas Acosta – Asesor Contratación DTB
Proyectó Aspectos Financieros: Julián David Mendoza Nieves – CPS oficina Contratación
Revisó Aspectos Financieros: Juan Gabriel Castañeda Calderón – Subdirector Financiero